



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 20 de marzo de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 116 de su similar 495, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del registro de la Dirección Provincial de Puertos N° 478/05, caratulado: "Construcción de nueva red interna de gas natural en el Puerto de Ushuaia".**-----

Las actuaciones han sido analizadas en primer término por el **señor Vocal de Auditoría**, quien si bien no se encuentra presente en esta instancia de plenario y en consecuencia no suscribirá el mismo, ha emitido oportunamente su opinión fundada, por lo que se considera pertinente transcribir su voto: *"De los antecedentes:* Las presentes actuaciones han sido meritadas en el trámite de control previo en el marco de lo dispuesto por el Art. 32° de la Ley Provincial N° 50, modificada por el Art. 119° de la Ley Provincial N° 495, y la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02, mereciendo observaciones del Auditor Fiscal por Actas de Constatación D.P.P. N° 156/05 (fs. 121/122) de fecha 26/12/05.-----

Mediante la citada Acta de Constatación el Auditor Fiscal y Arquitecto intervinientes de éste Tribunal de Cuentas detallan los antecedentes del subexamine a los cuales me remito en honor a la brevedad.-----

Seguidamente observan: *"1) En la Planilla de Cómputo y Presupuesto que luce a folio 12, en el desglose de los componentes de la obra, están expresados ítem que no corresponden. Rubro IV: FLETES y ACARREOS - Ítem 4.1 y 4.2 - Deben estar incluidos en el análisis de precios de los ítem componente de la obra. Rubro V: SEGUROS y ARANCELES - Ítem 5.1 y 5.2 - Deben estar incluidos en el análisis de precios de los ítem componentes de la obra. Rubro VI: DOCUMENTACIÓN TÉCNICA - Ítem 6.2 - Deben estar incluidos en el análisis de precios de los ítem componentes de la obra; 2) Los pliegos aprobados tienen dos plazos de obra distintos, 60 días (folio 37) y 30 días (folio 45); 3) Mediante Resolución DPP N° 1040/05 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones para la presente Licitación Privada, en la Planilla de Cómputo y Presupuesto (folio 47) están expresadas las cantidades de materiales componentes de la obra, estas planillas son las que se entregaron a las empresas invitadas a cotizar. Los cómputos que figuran en las planillas mencionadas no se corresponden con las cantidades que se especifican en la Planilla de Cómputo y Presupuesto que respaldan el Presupuesto Oficial (folio 12); 4) Las cantidades de materiales especificadas en las Planillas de Cómputo y Presupuesto y Cómputo de Materiales y Análisis de Costo de la oferta de CONTEX (folio 89 y 106/7) no son las aprobadas por Resolución DPP N° 1040/05 (folio 47); 5) En los Pliegos aprobados no se considera el pago de Adelanto Financiero (folio 37 y 48). Mientras que en la oferta de CONTEX, para la contratación directa, se acepta el pago del 20% de adelanto financiero (folio 88); 6) Además, deberán remitirse los antecedentes en obras de red de gas, obrantes*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

en ese organismo, de las empresas invitadas a ofertar. Particularmente los de la empresa con la que se contratara en forma directa; **CONCLUSIÓN:** En razón de los importantes cambios en las condiciones establecidas entre la Licitación Privada y la Contratación Directa, esta instancia considera necesaria la consulta a la Secretaría Legal a los efectos de desestimar la continuidad del trámite”(sic).-----

Deviene luego Resolución D.P.P. N° 1380/05 (fs. 130) de fecha 29/12/05, se procede a la ratificación del contrato de obra suscripto entre la D.P.P y la contratista CONTEX, instrumento legal que obra glosado en las presentes actuaciones suscripto por las partes en fecha 29/12/05 (fs. 127/129).-----

Por Resolución D.P.P. N° 1381/05 (fs. 131) de fecha 29/12/05, se procede a la autorización de pago de un anticipo financiero de un veinte por ciento (20%) del monto adjudicado a favor de la contratista, que asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TRECE CON 37/100, de conformidad con el Artículo 5° del mencionado Contrato de Obra suscripto entre las partes.-----

En virtud de ello, dimana Orden de Pago N° 1340 de la misma fecha (fs. 132), por la que se documenta el pago del anticipo mencionado precedentemente.-----

A los efectos de dar respuesta a las observaciones formuladas por Acta de Constatación D.P.P. N° 156/05, el cuentadante presenta su descargo mediante Nota Letra D.P.P. N° 155/05 (fs. 143/147), indicando en relación a las observaciones plasmadas en primer lugar que: “De los componentes de la Planilla de Cómputo y Presupuesto:...Cabe aclarar que en virtud de haber sido confeccionado así el Pliego de Bases y Condiciones y entregado a las empresas invitadas a cotizar, ello torna insalvable esta correcta observación...” (el subrayado me pertenece).-----

En segundo lugar aduce que, en cuanto a los plazos de ejecución de la obra, se remite al indicado en el Contrato de Obra N° 274 firmado con la contratista.-----

Continúa su descargo refiriéndose a las observaciones relativas a las Planillas de Cómputo y Presupuesto (observaciones N° 3 y N° 4), manifiesta textualmente que: “Obran en el Expediente a fs. 12 la Planilla de Cómputo y Presupuesto correspondiente a la Obra CONSTRUCCIÓN RED INTERNA DE GAS EN EL PUERTO DE USHUAIA y a fs. 47 obra modelo de Planilla de Cómputo y Presupuesto, aprobada por la Resolución D.P.P. 1040/05. La Planilla que obra a fs. 12 es la que determina el Presupuesto Oficial y en ella se refleja el análisis técnico realizado y por el que se arriba al importe en pesos que se estima es el valor de la Obra. Y esta se encuentra a disposición de las empresas que deseen consultar las actuaciones que corresponden a la obra y que se tramitan mediante el Expediente D.P.P. 478/05. La Planilla que obra a fs. 47, es un modelo de la planilla de Cómputo y Presupuesto que se entrega a las empresas a los fines de su conocimiento. Debiendo las mismas conformar y acompañarla conjuntamente con la documentación que hace a la oferta de la Empresa. Pero obsérvese que la planilla carece de importe en pesos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

pues es la empresa la que debe elaborar su propio computo y presupuesto, teniendo a disposición de estimarlo conveniente tomar vista del Expediente que tramita la Obra de referencia. De igual manera es cierto que las cantidades que obran en el modelo de fs. 47 difieren con las que obran en la Planilla de Cómputo y Presupuesto de fs. 12. Asimismo los trabajos cotizados y que obran a fs. 89 son de conformidad a la Planilla de Cómputo y Presupuesto que obra a fs. 12. Y el Expediente estuvo siempre a disposición de quien quiera tomar conocimiento de las actuaciones”.-----

En relación a la quinta observación referida al Anticipo Financiero a favor de la contratista, el cuentadante funda dicho proceder en la imperiosa necesidad de contar con la obra y el desinterés demostrado en el llamado a licitación a las empresas invitadas.-----

Por último, el cuentadante agrega los antecedentes de la Empresa contratista en función del sexto reparo efectuado oportunamente.-----

En consecuencia, se emite Informe Letra T.C.P.-S.C. N° 023/06, por el cual el Auditor Fiscal actuante eleva sus consideraciones al Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas, manifestando que, en relación a los reparos 1° y 2° de la mencionada Acta de Constatación, estima podrían levantarse debido a la imposibilidad de corregirlas, debiéndose mantener las mismas como recomendaciones, debiéndose cumplir estas sin excepción en futuras actuaciones.-----

En torno a la 3ª y 4ª observación estima deberían mantenerse, toda vez que los Pliegos que se entregan a los oferentes para que elaboren su propuesta, deben ser copia fiel de los Pliegos aprobados. Además porque, la Planilla de C. y P. remitida por la Empresa adjudicataria (fs. 89) no es la misma que la aprobada por la Resolución D.P.P. 1040/05 (fs. 47), siendo ésta última, la que de acuerdo a lo manifestado en los descargos correspondientes (fs. 143/147), la que se entrega a las empresas oferentes para que coticen.-

Respecto al reparo al Anticipo Financiero oblado al contratista, el Auditor Fiscal concluye que ello constituye una clara violación de los fijado en Pliegos, y del principio de igualdad entre los oferentes invitados a la Licitación Privada, que trasunta aun el descargo del cuentadante.-----

Mientras que respecto a la sexta observación, considera prudente su levantamiento debido a las constancias adjuntadas por el cuentadante; culminando en la conveniencia de recomendar al Ente controlado, proceda a confeccionar el correspondiente acto administrativo en oportunidad de resultar desierta la Licitación, dejándose constancia de ello por dicho acto. Así también concluye en la procedencia de aplicar sanción de multa a los responsables que intervinieron en el pago del anticipo observado de acuerdo a lo previsto por Art. 44° y 46° de la Ley Provincial N° 50. Todo ello es compartido por el Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas a través de Nota Int. Letra T.C.P.-S.C. N° 38/06 de fecha 03/02/06.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En esa instancia ingresan los presentes actuados a consideración de éste Vocal de Auditoría a los efectos de emitir mi voto.-----

Análisis: Que en virtud de lo expuesto en los antecedentes de marras, habiendo analizado la procedencia de las observaciones efectuadas a través de las citadas Acta de Constatación D.P.P. N° 156/05; deviene que los descargos efectuados por el cuentadante no revisten entidad suficiente a fin de desvirtuar las conclusiones del Auditor Fiscal y el Arquitecto de éste Tribunal de Cuentas, por lo cual adhiero a sus conclusiones.-----

Por consiguiente, en relación a las observaciones 1ª) y 2ª) del Acta de Constatación D.P.P. N° 156/05, estimo deberían levantarse en virtud de haber devenido de imposible cumplimiento, sin perjuicio de recomendar al cuentadante, evitar reiterar procedimientos como estos, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones normadas en Art. 4º de la Ley Provincial N° 50 y su Decreto Reglamentario.-----

Asimismo me hago eco de las conclusiones adoptadas en torno a las observaciones 3ª) y 4ª), toda vez que respecto de los Pliegos que se entregan a los oferentes para que elaboren su propuesta, deben ser copia fiel de los Pliegos aprobados.-----

En el mismo sentido, se ha pronunciado la Procuración del Tesoro Nacional al manifestar: *“Las cláusulas de los pliegos de condiciones son obligatorias para todos los intervinientes en el proceso licitatorio, inclusive para la propia Administración y su cumplimiento interesa al orden público por ser la ley del contrato. Por ello resulta necesario que los organismos licitantes, dada la importancia que tienen los procesos licitatorios, redacten su contenido en forma clara y precisa a fin de evitar perjuicios a los oferentes y futuros adjudicatarios”* (conf. Dict. 204:90; 207:578).-----

Con respecto a la quinta observación es evidente e insoslayable que le asiste razón al Auditor Fiscal y Arquitecto de éste Tribunal de Cuentas en su Informe Letra T.C.P.-S.C. N° 023/06, habida cuenta el menoscabo del principio de igualdad de los oferentes devenido en la presente tramitación, tal como lo ha sostenido la P.T.N. en cuanto *“...Los términos o expresiones de los Pliegos de Condiciones son de interpretación estricta o restringida, y esto se impone como corolario del fundamental principio de igualdad que debe presidir el trámite de la licitación”* (conf. Dict. 190::7).-----

En cuanto al último reparo adhiero a su levantamiento por haberse subsanado posteriormente el mismo por el cuentadante.-----

Que en virtud de ello estimo correspondería, por otro lado, la aplicación de sanción de multa en el marco de lo normado por Art. 4º inciso h) y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, Art. 44º y 46º de la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias, a los agentes que intervinieron en la citada transgresión a los Pliegos, trasuntada fundamentalmente en el pago de un anticipo financiero no previsto en éstos últimos, es decir al Vicepresidente a/c de la Presidencia de la D.P.P, Sr. Mario Eugenio FRIZZO, y al Director de Finanzas de la D.P.P., Sr. Víctor ELSZTEIN.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Conclusiones: Que por lo expuesto, impulso mi voto en el sentido de **ratificar los reparos** efectuados en el *subexamine* a través del Punto 3º, 4º y 5º del Acta de Constatación de D.P.P. N° 156/05; **levantando** los reparos del Punto 1º, 2º y 6º de la citada Acta de Constatación; en virtud del análisis esbozado previamente.-----

Asimismo, estimo corresponde **aplicar sanción de multa** en el marco de lo normado por Art. 4º inciso h) y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, Art. 44º y 46º de la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias, a los agentes que intervinieron en la citada transgresión a los Pliegos, trasuntada fundamentalmente en el pago de un anticipo financiero no previsto en éstos últimos, es decir al Vicepresidente a/c de la Presidencia de la D.P.P, Sr. Mario Eugenio FRIZZO, y al Director de Finanzas de la D.P.P., Sr. Victor ELSZTEIN.-----

Que previo dictado del acto administrativo pertinente, deberá notificarse del mismo a los agentes, al Auditor Fiscal interviniente, Secretario Contable, al Registro de Multas y a la Dirección de Administración de este Tribunal de Cuentas en los términos de lo normado por la Resolución Plenaria N° 125/05 que aprueba el “Procedimiento para al aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multas impuestas por el Tribunal de Cuentas”. Así he votado”.-----

Posteriormente las actuaciones fueron sometidas a consideración del **señor Presidente de este Cuerpo**, transcribiéndose también su voto: Las presentes actuaciones han sido evaluadas en el trámite de Control Previo según lo dispuesto por el art. 32 de la Ley Provincial 50, modificada por su similar 495 y Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02, mereciendo observaciones del Auditor Fiscal y Arquitecto intervinientes por Acta de Constatación D.P.P. N° 156/05, obrante a fs. 121/122.-----

Cabe señalar que el Expediente citado llega a mi consideración precedido del voto del Sr. Vocal de Auditoría, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso efectuado por él, sin perjuicio de mencionar en el presente los que considere más relevantes para su resolución.-----

En tal sentido, vale puntualizar que a través del Acta de Constatación citada se efectuaron una serie de observaciones: 1) En la Planilla de Cómputo y Presupuesto de fs. 12, en el desglose de los componentes de la obra están expresados ítems que no corresponden. 2) Los Pliegos aprobados tienen dos plazos de obra distintos, 60 días (fs. 37) y 30 días (fs. 45). 3) Las cantidades de materiales componentes de la obra expresadas en la Planilla de Cómputo y Presupuesto de fs. 47, aprobada por Resolución D.P.P. N° 1040/05. no se corresponden con las cantidades que se especifican en la Planilla de Cómputo y Presupuesto que respaldan el presupuesto oficial (fs. 12). 4) Las cantidades de materiales especificadas en las Planillas de Cómputo y Presupuesto y Cómputo de Materiales y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Análisis de Costo de la oferta de Contex (fs. 89 y 106/107) no son las aprobadas por la Resolución D.P.P. N° 1040/05 (fs. 47). 5) En los Pliegos aprobados a través del citado acto administrativo no se contempla el pago de Adelanto Financiero (fs. 37 y 48), mientras que en la oferta de Contex para la contratación directa, se acepta el pago del 20% en concepto de Adelanto Financiero (fs. 88). 6) Deberán remitirse los antecedentes en obras de red de gas de las empresas invitadas a ofertar obrantes en el organismo, particularmente los de la empresa con la que se contratara en forma directa. Indica el Auditor Fiscal, a modo de conclusión, que en razón de los importantes cambios en las condiciones establecidas entre la Licitación Privada y la Contratación Directa, considera necesaria la consulta al Servicio Jurídico a los efectos de desestimar la continuidad del trámite.-----

Celebrado el Contrato de Obra y efectuado el pago del anticipo financiero, el entonces Vicepresidente del organismo Mario Eugenio FRIZZO da respuesta a tales reparos, a través de la Nota Letra: D.P.P. N° 155/05. Sus argumentos son analizados por el Auditor Fiscal y Arquitectos intervinientes, originando el Informe Letra: T.C.P. - S.C. N° 23/06, obrante a fs. 148/149.-----

En dicho informe concluyen que podrían levantarse las observaciones efectuadas en los Puntos 1) y 2) del Acta de Constatación D.P.P. N° 156/05 atento la imposibilidad de corregirlas, debiéndose mantener como recomendaciones para situaciones futuras. A similar conclusión arriban respecto del reparo contenido en el Punto 6), por cuanto se presentaron los antecedentes de obras por parte del contratista.-----

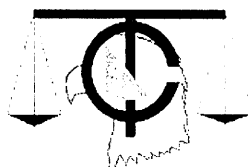
En cuanto a los reparos de los Puntos 3) y 4) del Acta de Constatación citada, consideran que deben mantenerse dado que los argumentos invocados por el cuentadante no logran conmoverlos, destacando que los Pliegos que se entregan a los oferentes para que elaboren sus propuestas, deben ser copia fiel de los Pliegos aprobados.-----

En igual sentido se pronuncian en relación al reparo efectuado en el Punto 5), indicando que la decisión de proceder al pago del Adelanto Financiero es una clara violación del Pliego, más aún cuando se menciona en el Artículo Quinto del Contrato de Obra de fs. 127/129 que dicho adelanto estaba estipulado en el Punto 1.3. del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, no existiendo en éste ninguna mención a un Anticipo Financiero.- Agregan que la decisión de otorgar un Adelanto Financiero al contratista con el que se efectuó la contratación directa, viola también el principio de equidad que debió haber existido al invitarse a los oferentes de la Licitación Privada, lo cual resulta más notable cuando en los descargos se menciona la conveniencia de otorgar tal Anticipo a la empresa Contex, infiriendo que esto permitiría obtener una oferta conveniente para la Administración.-----

En función de todo lo expuesto, solicitan la aplicación de multas a los responsables que intervinieron en el pago del Anticipo Financiero, de acuerdo a lo previsto en los arts. 44 y 46 de la Ley Provincial 50.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Asimismo, consideran conveniente que se comuniquen a las autoridades del organismo, la necesidad y conveniencia de confeccionar el correspondiente acto administrativo cuando, como en el caso, una Licitación resulte desierta, debiendo dejarse asentada dicha circunstancia en el citado acto administrativo, como así también la autorización para contratar en forma directa.-----

Habiendo tomado intervención en las actuaciones el Secretario Contable a través de la Nota Letra: T.C.P. - S.C. N° 38/06 (fs. 150), comparte el criterio del Auditor Fiscal y Arquitecto actuantes, solicitando la aplicación de las sanciones correspondientes al entonces Vicepresidente de la Dirección Provincial de Puertos Sr. Mario Eugenio FRIZZO y al Director de Finanzas Sr. Víctor ELSZTEIN.-----

Encontrándose, así, las actuaciones en instancia de tratamiento por parte del Plenario de Miembros, el Sr. Vocal de Auditoría analiza las observaciones efectuadas en el Acta de Constatación D.P.P. N° 156/05 y el descargo presentado por el cuentadante, compartiendo las conclusiones del Auditor Fiscal y Arquitecto intervinientes, así como del Secretario Contable.-----

En consecuencia, impulsa su voto en el sentido de ratificar los reparos efectuados en los Puntos 3), 4) y 5) del Acta de Constatación D.P.P. N° 156/05; levantando los reparos de los Puntos 1), 2) y 6). Y aplicar una sanción de multa, en el marco de lo normado por los artículos 4 inciso h), 44 y 46 de la Ley Provincial 50 y sus modificatorias, a los agentes que intervinieron en el pago de un anticipo financiero no previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el Vicepresidente a/c de la Presidencia de la D.P.P., Sr. Mario Eugenio FRIZZO, y el Director de Finanzas de la D.P.P., Sr. Víctor ELSZTEIN.-----

Mi opinión. Por mi parte, analizadas las actuaciones y las consideraciones vertidas por el Sr. Vocal preopinante, comparto sus fundamentos y conclusiones, con las salvedades y precisiones que seguidamente expondré.-----

Entiendo que ha resultado acreditado el apartamiento de las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Privada N° 08/05, aprobado por Resolución D.P.P. N° 1040/05, observado mediante el Acta de Constatación D.P.P. N° 156/05, no habiéndose aportado, a mi criterio, de parte del cuentadante elementos que permitan conmovirlo.-----

Véase que pese a la observación efectuada en el Punto 5) del Acta de Constatación citada, el entonces Vicepresidente a cargo de la Presidencia de la Dirección Provincial de Puertos Sr. Mario Eugenio FRIZZO celebró el Contrato de Obra N° 274, obrante a fs. 127/129, contemplando en su Artículo Quinto el pago de un adelanto financiero por una suma equivalente al 20% del monto adjudicado, apartándose de las condiciones del Pliego aprobado por Resolución D.P.P. N° 1040/50; el que expresamente establece en la Memoria Descriptiva: "...09.-ADELANTO FINANCIERO: **CERO (0%) POR CIENTO...**" (fs. 37). Dicho Contrato de Obra fue ratificado por el nombrado a través de la Resolución D.P.P. N°



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

1380/05 (fs. 130). Habiéndose autorizado su pago por su similar N° 1381/05 (fs. 131), emitiéndose la Orden de Pago N° 1340, suscripta por el Director de Finanzas del organismo Sr. Víctor ELSZTEIN (fs. 132).-----

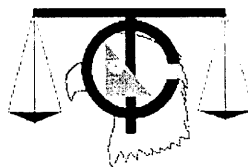
Cabe destacar que si bien la Licitación Privada se encuentra prevista como procedimiento excepcional de selección del contratista al que puede recurrir la Administración en los supuestos contemplados en el art. 9 de la Ley Nacional 13.064, no se haya reglado su régimen jurídico. No obstante, por analogía, resultan de aplicación las normas y principios de la licitación pública. (conf. Roberto Dromi, Licitación Pública, Ed. Ciudad Argentina, pág. 115).-----

En el caso, conforme surge del Acta de Apertura de la Licitación Privada N° 08/05, obrante a fs. 53, no se presentaron ofertas, por lo que la Comisión de Preadjudicación la declaró desierta, poniendo a consideración del Presidente del ente la alternativa de contratar en forma directa, con amparo en lo dispuesto por el art. 9 inc. f) de la Ley Nacional N° 13.064. Autorizando a fs. 53 vta. el entonces Presidente la contratación directa manteniendo el parámetro de precios indicados en el Pliego, sin haberse dictado ningún acto administrativo que declare desierta la Licitación Privada y autorice la contratación directa.-- La doctrina citada sostiene que en caso de licitación privada desierta por incomparecencia de los oferentes convocados, la situación debe resolverse aplicando analógicamente lo dispuesto en idénticos supuestos para la licitación pública. Con lo que el ente licitante ante una licitación privada desierta, puede optar entre efectuar una licitación pública para ampliar la concurrencia, invitar a una nueva licitación privada o realizar una contratación directa. Pero cuando, como en el caso, se recurre a la contratación directa por el fracaso del procedimiento licitatorio anterior, en los supuestos de licitación desierta o fracasada por ofertas inadmisibles, **es imprescindible en salvaguarda del principio de igualdad, que rijan los mismos pliegos de bases y condiciones del llamado fracasado.** (conf. autor y obra citada págs. 117 y 120).-----

En el mismo sentido se ha pronunciado la Procuración del Tesoro de la Nación: *"En caso de licitación fracasada por oferta inadmisibile, al igual que el caso de licitación desierta, la contratación directa que se efectúa debe hacerse con las mismas condiciones y requisitos que la licitación pública fracasada, pues de lo contrario se facilitarían procedimientos irregulares, tales como exigir en una licitación pública ciertas condiciones que por su imposibilidad de ser cumplidas determinarán la segura inadmisibilidad de todas las ofertas, para luego, suprimiéndolas, realizar una contratación directa con la firma que se quiera."* (PTN, Dictámenes, 77:625). Y la jurisprudencia: *"Es requisito general de legitimidad de todas las contrataciones directas que se realizan luego de una licitación pública fracasada o declarada desierta, que sean sobre las mismas bases y pliegos con los cuales se ha hecho el llamado originario...."* (C.N. Cont. Adm. Fed., Sala II, 23/07/81, "Apax, Giuliana Matteis de Pezuello C. OSPLAD", ED, 101-549).-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Ahora bien, el Auditor Fiscal y Arquitecto intervinientes, así como el Secretario Contable solicitan se evalúe la aplicación de una sanción a los agentes responsables, con motivo de tal incumplimiento.-----

Por mi parte, entiendo que la transgresión de las normas contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones observada en el Acta de Constatación D.P.P. N° 156/05, y analizada en el Informe Letra: T.C.P. - S.C. N° 23/06 debe ser objeto de reproche por parte de este Tribunal, aplicando a los agentes responsables una sanción, en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, y por aplicación de lo dispuesto por los arts. 44 y 46 de la Ley citada.-----

En función de lo expuesto, entiendo que alcanzaría la imposición de dicha sanción al entonces Vicepresidente a cargo de la Presidencia de la D.P.P. Sr. Mario Eugenio FRIZZO, quien pese a la observación efectuada en el Punto 5) del Acta de Constatación D.P.P. N° 156/05, celebró y ratificó el Contrato de Obra N° 274, contemplando en su Artículo Quinto el pago de un adelanto financiero por una suma equivalente al 20% del monto adjudicado, apartándose de las condiciones del Pliego aprobado por Resolución D.P.P. N° 1040/50, el que expresamente establece en la Memoria Descriptiva: "...09.-ADELANTO FINANCIERO: **CERO (0%) POR CIENTO...**", autorizando su pago a través de la Resolución D.P.P. N° 1381/05; y al Director de Finanzas del organismo Sr. Víctor ELSZTEIN quien emitió la Orden de Pago N° 1340 disponiendo el pago del anticipo financiero, en contravención a lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones.-----

Concluyo, así, merituando las circunstancias del caso, la función desempeñada por cada uno de los responsables al momento de los hechos y el tenor de los incumplimientos constatados, que resulta procedente aplicar al primero una multa equivalente al diez por ciento (10 %) de su remuneración nominal mensual, excluidas las asignaciones familiares, debiendo éste acreditar la inexistencia de perjuicio fiscal en el marco del art. 44 de la Ley Provincial 50; y al segundo un apercibimiento por aplicación de lo establecido por el art. 46 de dicha Ley, en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley citada, y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 125/05 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal-. En el acto administrativo que se dicte deberá darse cumplimiento a los distintos recaudos previstos por esta última norma para la imposición de sanciones.-----

Asimismo, atento lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 125/05, corresponde la apertura de un nuevo expediente con copia certificada del Acta de Constatación D.P.P. N° 156/05 (fs. 121/122), Contrato de Obra N° 274 (fs. 127/129), Resoluciones D.P.P. N° 1380 y 1381 (fs. 130/131), Orden de Pago N° 1340 (fs. 132), Nota Letra: D.P.P. N° 155/05 (fs. 143/147), Informe Letra: T.C.P. - S.C. N° 23/06 (fs. 148/149) y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA TIERRA DEL FUEGU
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 38/06 (fs. 150); dejando constancia de su extracción en el Expediente D.P.P N° 478/05 y de la fecha de apertura del nuevo expediente.-----

Por otra parte, y en relación a los reparos contenidos en el Acta de Constatación D.P.P. N° 156/05, comparto las conclusiones del Sr. Vocal de Auditoría en cuanto que, en función de lo expuesto en el Informe Letra: T.C.P. - S.C. N° 23/06, procede levantar los reparos contenidos en los Puntos 1), 2) y 6) haciendo saber al organismo que la documentación incorporada a fs. 141/142 debe ser suscripta por el titular de la empresa contratada, y ratificar los reparos efectuados en los Puntos 3), 4) y 5); efectuando la recomendación al organismo que, en situaciones futuras, debe dictarse el correspondiente acto administrativo que declare desierta la licitación y, en su caso, autorice a contratar en forma directa.-----

En otro orden, no puedo de dejar de advertir que las Pólizas de Seguro de Caución N° 1.458/4 (fs. 133/136) y 1.459/04 (fs. 137/140), presentadas por la contratista como garantía de ejecución del contrato y del adelanto financiero previsto en el artículo quinto del Contrato de Obra, respectivamente, no se ajustan a lo dispuesto en el Punto 4.4. del Pliego de Bases y Condiciones Particulares aprobado por Resolución D.P.P. N° 1040/05.-----

Dicha norma expresa: **"Garantía del Contrato...el adjudicatario deberá constituir una garantía mínima de cumplimiento de contrato del cinco (5%) del monto del mismo y deberá constituirse por alguno de los siguientes medios: ...g) Seguro de Caución: a favor de la Dirección Provincial de Puertos mediante póliza aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, sin reservas ni limitaciones. En todas las garantías los fiadores y principales pagadores deberán constituir domicilio legal en el ámbito de la Provincia y someterse en caso de ejecución si correspondiere, a los tribunales competentes de la Provincia, renunciando a todo otro fuero de excepción que les pudiera corresponder."**-----

Se advierte que, pese a la claridad de la norma transcrita, en las Condiciones Particulares de dichas Pólizas la Dirección Provincial de Puertos aparece como tomador del seguro, y la empresa como asegurado, no constituyendo la aseguradora domicilio alguno en el ámbito de la Provincia y sometándose a la competencia de los tribunales ordinarios de la ciudad de Buenos Aires, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

Asimismo, se observa que ambas Pólizas fijan un período acotado de vigencia, debiendo extenderse su vigencia hasta la extinción de las obligaciones de la contratista cuyo cumplimiento garantizan.-----

Por tanto, entiendo procedente hacer saber a la Dirección Provincial de Puertos que deberán adecuarse dichas garantías a las exigencias previstas en el Punto 4.4. del Pliego de Bases y Condiciones Particulares aprobado por Resolución D.P.P. N° 1040/05.-----

Por otra parte, creo oportuno advertir también al organismo acerca de la discordancia existente entre lo dispuesto en el Punto 8.1 -último párrafo- del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y lo establecido por los arts. 40, 41, 42, 44 y cdt. de la Ley Nacional 13.064.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En efecto, en dicho Punto el Pliego establece que en caso de labrarse el Acta de Recepción Provisoria sin observaciones se procederá a la devolución de la garantía del contrato, reteniéndose, en caso contrario, hasta la finalización de la totalidad de los trabajos o prestaciones pendientes. Cuando la citada Ley resulta clara en cuanto que el acto que habilita el reintegro de la garantía contractual y la liberación de los fondos de reparo es la **aprobación del Acta de Recepción Definitiva de la Obra**; y siempre que el contratista justifique haber satisfecho la indemnización de los daños y perjuicios que corran por su cuenta.-----

Oportunamente, del pronunciamiento que se dicte deberá notificarse a la Dirección Provincial de Puertos con remisión del Expediente de su registro N° 478/05, a los sancionados haciéndoles saber que podrán interponer contra el acto el recurso de reconsideración previsto por el art. 127 de la Ley Provincial 141 en el plazo de diez (10) días hábiles desde que fue notificado, al Secretario Contable, al Auditor Fiscal y Arquitecto intervinientes, a la Dirección de Administración, así como al Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal.-----

Es mi voto”.-----

Finalmente las actuaciones son recibidas por el **señor Vocal Legal**, quien tras proceder a su análisis manifiesta que producto del mismo y del criterio vertido por los preopinantes, la cuestión a dilucidar consiste en el tratamiento que debe darse a las observaciones formuladas a la contratación tramitada por las actuaciones analizadas en el presente en el marco del Control Previo que le compete a este Tribunal de Cuentas, compartiendo plenamente los argumentos vertidos por mis colegas; razón por la cual no resta mas por decir que expresar mi plena adhesión a lo expuesto por ellos, votando en idéntico sentido.-- No obstante se advierte que en relación a la procedencia de aplicar sanciones a los funcionarios involucrados en las inobservancias a las normas aplicables en la materia, se presenta una disidencia entre ambos preopinantes, con respecto a la naturaleza de la sanción a aplicar.-----

En efecto mientras el señor Vocal de Auditoria entiende procedente aplicar **aplicar sanción de multa** en el marco de lo normado por Art. 4° inciso h) y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, Art. 44° y 46° de la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias, a los agentes que intervinieron en la citada transgresión a los Pliegos, trasuntada fundamentalmente en el pago de un anticipo financiero no previsto en éstos últimos, es decir al Vicepresidente a/c de la Presidencia de la D.P.P, Sr. Mario Eugenio FRIZZO, y al Director de Finanzas de la D.P.P., Sr. Victor ELSZTEIN; el señor Presidente, al momento de emitir su voto, discrimina la sanción a aplicar, considerando que corresponde aplicar multa contra el primero de los nombrados y sólo un apercibimiento contra el segundo por aplicación de lo establecido por el art. 46 de la Ley Provincial N° 50.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGU
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Entiendo que tal discriminación es adecuada en función del distinto grado de responsabilidad de cada uno de los funcionarios involucrados, y el grado de participación en la comisión del hecho irregular; conforme lo corrobora el Secretario Contable de este Tribunal en su Nota Int. N° 38/06 (fs. 150); razón por la cual propulso mi voto en igual sentido que el que me precede. Por lo demás también adhiero a las demás medidas en el voto de mención.-----

Por todo lo expuesto este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE:** -----

ARTICULO 1°.- Levantar los reparos contenidos en los Puntos 1), 2) y 6) del Acta de Constatación D.P.P. N° 156/05, en función de lo expuesto en el Informe Letra: T.CP. - S.C. N° 23/06, haciendo saber al organismo que la documentación incorporada a fs. 141/142 debe ser suscripta por el titular de la empresa contratada.-----

ARTICULO 2°.- Ratificar los reparos efectuados en los Puntos 3), 4) y 5), del Acta de Constatación citada en el artículo precedente .-----

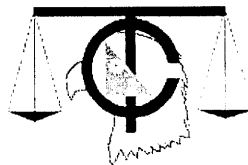
ARTICULO 3°.- Efectuar la recomendación al organismo – D.P.P.- de que, en situaciones análogas futuras, deberá dictarse el correspondiente acto administrativo que declare desierta la licitación y, en su caso, autorice a contratar en forma directa.--

ARTICULO 4°.- Aplicar al entonces Vicepresidente a cargo de la Presidencia de la D.P.P. Sr. Mario Eugenio FRIZZO, una multa equivalente al diez por ciento (10 %) de la remuneración bruta mensual percibida en dicho cargo al momento de la comisión del hecho base de la presente sanción, excluidas las asignaciones familiares, quedando a su cargo acreditar la inexistencia de perjuicio fiscal, en el marco del art. 44 de la Ley Provincial 50, en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley citada, y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 125/05 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal-; con motivo de que pese a la observación efectuada en el Punto 5) del Acta de Constatación D.P.P. N° 156/05, celebró y ratificó el Contrato de Obra N° 274, contemplando en su Artículo Quinto el pago de un adelanto financiero por una suma equivalente al 20% del monto adjudicado, apartándose de las condiciones del Pliego aprobado por Resolución D.P.P. N° 1040/50, el que expresamente establece en la Memoria Descriptiva: "...09.-ADELANTO FINANCIERO: CERO (0%) POR CIENTO...", autorizando su pago a través de la Resolución D.P.P. N° 1381/05.-----

ARTICULO 5°.- Aplicar al Director de Finanzas del organismo Sr. Víctor ELSZTEIN un apercibimiento en el marco de lo establecido por el art. 46 de la Ley Provincial N° 50, en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley citada, y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 125/05 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal-.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ARTICULO 6º.- Proceder, conforme lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 125/05, a la apertura de un nuevo expediente con copia certificada del Acta de Constatación D.P.P. N° 156/05 (fs. 121/122), Contrato de Obra N° 274 (fs. 127/129), Resoluciones D.P.P. N° 1380 y 1381 (fs. 130/131), Orden de Pago N° 1340 (fs. 132), Nota Letra: D.P.P. N° 155/05 (fs. 143/147), Informe Letra: T.C.P. - S.C. N° 23/06 (fs. 148/149) y Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 38/06 (fs. 150); dejando constancia de su extracción en el Expediente D.P.P N° 478/05 y de la fecha de apertura del nuevo expediente.-----

ARTICULO 7º.- Hacer saber a la Dirección Provincial de Puertos que deberán adecuarse las Pólizas de Seguro de Caución N° 1.458/4 (fs. 133/136) y 1.459/04 (fs. 137/140), presentadas por la contratista como garantía de ejecución del contrato y del adelanto financiero previsto en el artículo quinto del Contrato de Obra, a las exigencias previstas en el Punto 4.4. del Pliego de Bases y Condiciones Particulares aprobado por Resolución D.P.P. N° 1040/05, por los motivos expuestos.-----

ARTICULO 8º.- Advertir a la Dirección Provincial de Puertos acerca de la discordancia existente entre lo dispuesto en el Punto 8.1 -último párrafo- del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y lo establecido por los arts. 40, 41, 42, 44 y cdts. de la Ley Nacional 13.064, por los motivos expuestos.-----

ARTICULO 9º.- Notificar el presente a la Dirección Provincial de Puertos con remisión del Expediente de su registro N° 478/05, a los sancionados haciéndoles saber que podrán interponer contra el acto el recurso de reconsideración previsto por el art. 127 de la Ley Provincial 141 en el plazo de diez (10) días hábiles desde que fue notificado, al Secretario Contable, al Auditor Fiscal y Arquitecto intervinientes, a la Dirección de Administración, así como al Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y se cursaran las pertinentes notificaciones.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL LEGAL; Dr. Rubén Oscar HERRERA-----

ACUERDO PLENARIO N° 942.-

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia